



SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION. Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1855, y en igual mes de 1854, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Enero de 1855.	En Enero de 1854.	De mas en Enero de 1855.	De menos en Enero de 1855.
CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.707.544..18	5.586.264.. 4	1.121.280..14	..
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	1.600.904.. 4	1.032.227..23	568.674..12	..
Derecho de hipotecas.....	2.042.626..32	1.844.488..28	198.138.. 4	..
Veinte por ciento de propios.....	1.175.950.. 5	1.137.261..21	38.688..18	..
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	16,000	32,000	..	16,000
Expedicion y toma de razon de títulos.....	12.468.. 3	16.101..24	..	3.633..21
Producto de minas.....	444.102..17	402.476.. 8	41.626.. 9	..
Contribucion suprimida de consumos y puertas.....	3.474.445.. 1	9.433.361.. 3	..	5.958.916.. 2
Diez por ciento de administracion de participes.....	115.237..22	265.668..26	..	150.431.. 4
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	359.555	704.513.. 4	..	344.958.. 4
Conceptos eventuales.....	122.202..11	71.117.. 4	51.085.. 7	..
Reintegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.....	9.831..10	13.196..32	..	3.365..22
Contingente de pósitos.....	1.917..14	4.257.. 3	..	2.339..23
Imprenta nacional.....	59.947..20	81.943..11	..	21.995..25
Presidios.....	90.423.. 4	163.610..31	..	73.187..27
Productos diversos de los ramos de Gobernacion.....	8,103..22	796.. 3	7.309..19	..
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.....	9,194..31	13,754..23	..	4,539..26
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos suprimidos.....	6,446..27	20,172..10	..	13,725..17
RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO.				
Tabacos.....	17.479,910..13	16.702,934..10	776,976.. 3	..
Sal.....	7.902,139.. 9	10.534,404.. 4	..	2.632,264..29
Efectos timbrados.....	3.876,343.. 9	4.234,479.. 8	..	358,135..33
Pólvora.....	731,645.. 5	740,580.. 9	..	8,935.. 4
Sellos de correos.....	826,605..15	1.245,614..10	..	419,008..29
Documentos de vigilancia.....	280,611.. 3	1.030,503..32	..	749,892..29
Bienes de la propiedad del Estado y de secuestros.....	1.757,089.. 3	1.737,214	19,875.. 3	..
Atrasos hasta fin de 1849.....	23,169.. 7	4,156..30	19,012..11	..
Conceptos eventuales.....	10,322..13	84,016..24	..	73,694..11
ADUANAS Y ARANCELES.				
Derechos de arancel.....	9.822.262.. 9	8.636.585..20	1.185.676..23	..
Idem de navegacion, puertos y faros.....	456.007..19	387.280.. 6	68.727..13	..
Derechos menores, guías, pases, registros, abandonos, recargos, precintos &c.....	114.244..29	81.519..28	32.725.. 1	..
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).....	35.544..31	36.844..22	..	1.299..25
Policia sanitaria.....	117.940.. 8	92.428..15	25.511..27	..
LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.				
Lotería primitiva.....	818.819..32	1.049.648.. 6	..	230.768.. 8
Idem moderna.....	4.824.000	5.250.024	..	426.024
Rifas.....	1.455..25	203.794..14	..	202.338..23
Casas de moneda.....	552.164..16	181.284..33	370.879..17	..
Minas del Estado.....	806.350	1.074.014..20	..	267.664..20
Productos diversos de loterías.....	..	1.499..23	..	1.499..23
RAMOS DE ESTADO.				
Beneficio en el fondo de preces á Roma.....	10.352..32	18.776.. 2	..	8.423.. 4
Interpretacion de lenguas.....	2.406.. 2	4.938	..	468.. 2
Productos diversos.....	320	29,815..32	..	29,495..32
RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion pública.....	235,765..17	213,741..29	22,023..22	..
Productos diversos.....	..	6.694	..	6.694
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	400	..	400
RAMOS DE GUERRA.				
Pases de Gibraltar.....	3,708	..	3,708	..
RAMOS DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	30.997	27,470..14	3,526..20	..
Venías y auxilios.....	2,627..17	631.. 4	4,996..13	..
Patentes de navegacion y contraseñas.....	950	500	450	..
Almadrabas.....	5.107	5.107
Fincas al servicio de marina.....	3,267..24	2,588..25	678..33	..
Fletes en buques de la correspondencia con las Antillas.....	345,979..13	..	345,779..13	..
Productos diversos.....	80	10,925	..	10,845
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	430	..	430

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL.

La correspondencia para las islas Canarias, Cuba y Puerto-Rico saldrá de esta corte el dia 8 del presente mes.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Marzo de 1855.—El Administrador.

RECAUDACION DE ENERO DE 1855, COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1854.

RAMOS DE GOBERNACION.

Correos, incluidos los marítimos.....	1.341,400..23	2.069,863..23	..	728,463
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	8,416..23	..	8,416..23

RAMOS DE FOMENTO.

Montes y plantíos.....	17,608..28	2,938..28	14,665.. 5	..
Fincas y rentas del ramo de Comercio.....	740..17	..	740..17	..
Industria.....	25,000	..	25,000	..
Escuelas especiales.....	24,874..33	51,546.. 2	..	26,671.. 3
Carreteras.....	1,062,751..16	1,227,262..22	..	164,511.. 6
Caminos de hierro.....	2,000	..	2,000	..
Canales.....	43,478..12	..	43,478..12	..
Boletin oficial del Ministerio y otras publicaciones.....	5,974	22,036	..	16,112
Atrasos hasta fin de 1849.....	..	23,333..10	..	23,333..10
Productos diversos.....	9,404..12	..	9,404..12	..

RAMOS DEL TESORO.

Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.....	7,405..28	18,688..12	..	11,282..18
Giro mútuo de Correos.....	77,667..32	94,285	..	13,617.. 2
Remesas de Ultramar en documentos de pago de obligaciones de la Península.....	..	556,048..33	..	556,048..23
Productos diversos.....	..	914..25	..	914..25

Ingresos extraordinarios.

Descuento de sueldos.....	723,058..24	336,016..16	387,042.. 8	..
Suma.....	70,676,477..32	78,968,845..17	5,287,347..32	13,574,715..17
Ingresos de ejercicios cerrados.....	290,711..30	262,215..11	28,496..19	..
	70,967,189..28	79,226,060..28	5,315,844..17	13,574,715..17

PARIFICACION.

Recaudacion obtenida en Enero de 1855.....	70,967,189..28
Idem en Enero de 1854.....	79,226,060..28
Diferencia de menos en Enero de 1855.....	8,258,871

NOTAS.

1.ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las islas Baleares y Canarias, y de las minas de Almaden.
2.ª El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
Madrid 27 de Febrero de 1855.—El Subdirector Tenedor de libros, Esteban Martinez.—V.º B.º—El Director general.—P. S.—G. Alvarez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE ENERO DE 1855.

Ingresos por resultas de los presupuestos de 1852 y anteriores.

	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos.....	196.619..14
Estancadas y fincas del Estado.....	74.804..27
Ministerio de Gracia y Justicia.....	2.393
de Marina.....	1.614
de Gobernacion.....	119..29
de Fomento.....	5.957..13
Ramos del Tesoro.....	79..30
Ingresos extraordinarios.....	9.123..19
	290,711..30

Madrid 27 de Febrero de 1855.—El Director general del Tesoro, José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE ENERO DE 1855.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1854.

RECAUDACION obtenida en dicho mes por cuenta del expresado presupuesto.

	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	5.829.207.. 8
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	1.539.866..29
Derecho de hipotecas.....	620.232..20
Veinte por ciento de propios.....	1.121.459..31
Impuesto de minas.....	56.791..28
Contribucion de consumos.....	3.256.717..27
Derechos de puertas.....	217.727.. 8
Diez por ciento de administracion de participes.....	96.331..31
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	306.718..23
Conceptos eventuales.....	24.620..24
	13.069.674..25
Rentas estancadas.	
Tabacos.....	3.258.321..30
Sal.....	2.104.100
Efectos timbrados.....	4.714.002.. 5
Pólvora.....	209.337.. 6
Ingresos eventuales.....	994
	7.286.755.. 7
Aduanas y Aranceles.	
Derechos de arancel.....	191.818..10
Idem de navegacion, puertos y faros.....	36.732..23
Derechos menores, guías, pases, registros &c.....	28.313..26
Comisos (parte correspondiente á la Hacienda).....	13.642..27
	270.507..18
Loterías.	
Productos generales.....	4,275

Casas de moneda, minas y fincas del Estado.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes sections for Casas de moneda y departamento del grabado, Ramos del Ministerio de Gracia y Justicia, Ramos del Ministerio de la Guerra, Ramos del Ministerio de Marina, Ramos del Ministerio de Fomento, and Ramos del Tesoro.

RESUMEN.

Summary table with columns for category and amount in Reales vellon. Includes sub-totals for Total recaudado en Enero, Idem en los meses anteriores, Aumento por recaudacion no comprendida en Diciembre, and Total recaudado hasta fin de Enero de 1855.

NOTAS.

1.ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por contribuciones, rentas y ramos de las islas Baleares y Canarias, y de las minas de Almaden.
2.ª El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 27 de Febrero de 1855. = José de Sierra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1855.

INGRESOS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO CORRIENTE.

COMPARACION entre lo presupuesto por las Direcciones y lo recaudado en dicho mes.

Large table comparing Presupuesto, Recaudado, Recaudado de mas, and Recaudado de menos across various categories like Contribuciones e impuestos, Rentas estancadas y fincas del Estado, and Aduanas y aranceles.

LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Productos generales de loterias, Casas de moneda, Minas de Almaden y Almadenejos, Idem de Riotinto, and Idem de Linares.

RAMOS DE ESTADO.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Beneficio en el ramo de preces a Roma, Interpretacion de lenguas, and Diversos.

RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Instruccion publica.

RAMOS DE MARINA.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Depósito hidrográfico, Ventas y auxilios, Patentes de navegacion y contraseñas, Almadrabas, Fincas al servicio de marina, and Fletes en buques de la correspondencia con las Antillas.

RAMOS DE GOBERNACION.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Correos, incluidos los marítimos.

RAMOS DE FOMENTO.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Montes y plantíos, Industria, Escuelas especiales, Carreteras, Caminos de hierro, Boletín oficial del Ministerio y otras publicaciones, and Diversos.

RAMOS DEL TESORO.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Table with columns for category, amount, and sub-amount. Includes Descuento de sueldos.

RESUMEN.

Summary table with columns for category and amount. Includes sub-totals for Total recaudado en Enero, Idem en los meses anteriores, Aumento por recaudacion no comprendida en Diciembre, and Total recaudado hasta fin de Enero de 1855.

Notas. 1.ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion que se haya obtenido por todos conceptos en las islas Baleares y Canarias y de las minas de Almaden.
2.ª El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 27 de Febrero de 1855. = José de Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Marzo de 1855.

Abierta a la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, despues de haberse adherido los señores Sagra y Marques de Peralas a lo acordado por la mayoría en la votacion de ayer.

Se anunció que el Sr. Villavicencio ingresaba en la segunda seccion, y el Sr. Talavera en la tercera.

El Sr. SAGRA: El Sr. Ministro de Estado ha remitido el expediente de la Isla de Cuba; pero parece que ha olvidado una carpeta que contiene las últimas entregas. Rogaría a la mesa se sirviera pedir las.

Se leyó una proposicion de los Sres. Orense, Bertemati y otros, pidiendo que las Cortes se sirvan nombrar una comision especial de su seno, que informe acerca de la responsabilidad de los Ministros que autorizaron el cambio de acciones de carreteras y ferro-carriles por papel de la Deuda flotante del Tesoro.

Dijo en su apoyo El Sr. Marqués de ALBAIDA: Señores, cuando se contrató con el Sr. Salamanca la construccion del ferro-carril de Aranjuez a Almansa, se obligó el Gobierno a pagar en acciones de ferro-carriles y de carreteras; pero no teniendo en cuenta que con ese papel solo se iban pagando los réditos, se le concedió despues el singular favor de darle papel de la Deuda flotante, cuyo capital hay que entregar en un breve plazo, cosa que en mi concepto no podia hacer el Gobierno legalmente; ademas no se ha decidido como se han de pagar las cantidades que debe el Sr. Salamanca. Estas solas consideraciones creo yo que bastarán para que las Cortes se sirvan tomar en consideracion la proposicion de que se trata, aparte de la gravedad de este asunto, en que tan interesado se halla el Tesoro.

Hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideracion se acordó afirmativamente, y pasó a las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. GASSOL: Hace dias anuncié una interpelacion sobre el armamento de la Milicia nacional, y deseo saber si el Gobierno ha señalado dia para contestarla.

El Sr. PRESIDENTE: No consta en la mesa que se haya señalado.

Dióse cuenta de otra proposicion de los Sres. Sanchez Silva, Rivero y otros, para que se organicen las Diputaciones provinciales en los términos contenidos en dicha pro-

posicion, hasta que se apruebe por las Cortes la ley relativa a las mismas.

Como uno de sus autores, dijo para apoyarla

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, despues de la revolucion de Julio no pudo menos el Gobierno de proceder a la renovacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con arreglo al decreto expedido en Agosto último, pues era absolutamente indispensable si se habia de atender a la formacion de las listas electores. Luego se ha observado que esto tenia algunos inconvenientes, pues se ha llegado hasta a llamar Diputados provinciales de los años 38 y 39, y a los que hoy ejercian tales cargos, creo que debe evitarse regularizando este punto, y saliendo de ese estado provisional. Los Sres. Diputados comprenderán la importancia del asunto de que se trata y la necesidad de tener completas las Diputaciones provinciales para los interesantes trabajos que les prepara el Gobierno, por lo que ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion lo que nosotros proponemos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva apoyarlo, si en ello no tiene inconveniente.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Señores, esperaba el Gobierno la discusion de la base de la Constitucion relativa a Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para presentar, con arreglo a ella, el proyecto de ley, no solo sobre el nombramiento de esas corporaciones, sino sobre sus atribuciones; pero entre tanto para obviar dificultades, el Gobierno acepta la proposicion, sin que esto sea decir que esté conforme en todas sus partes.

No tiene pues inconveniente en que se tome en consideracion, despues pasará a una comision, y alli acudirá el Gobierno y se hará lo que sea mas conveniente.

Hecha la pregunta de reglamento, fue tomada en consideracion, y se acordó que pasara a las secciones para el nombramiento de la comision respectiva.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Gassol tiene la palabra para explicar la interpelacion relativa al armamento de la Milicia nacional.

El Sr. GASSOL: Hace algunos meses que se concedió un crédito al Sr. Ministro de la Gobernacion para el armamento de la Milicia nacional; pero los 40,000 fusiles contratados en el extranjero, ó no han venido todavía, ó no se han repartido. En circunstancias tan criticas como las presentes la indiferencia con que S. S. mira el armamento de la fuerza ciudadana es muy peligroso. Tengo interes en que S. S. me diga qué es lo que desea para saber entonces lo que debemos esperar y temer.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernacion: Señores, si en alguna cosa no se me puede dirigir ni siquiera el cargo mas ligero, es precisamente en esta cuestion. Siete comunicaciones han pasado del departamento de Gobernacion al de Hacienda para que se pusieran en Paris los fondos necesarios para la compra de los fusiles; pero las Cortes conocen la situacion en que el Ministerio ha en-

las promulgadas, porque el decreto, la sancion y promulgacion necesitan las leyes para ser obedecidas...

Otra limitacion se podia referir á un acuerdo que las Cortes han tomado para que sobre las bases de la Constitucion...

Para concluir, ruego á las Cortes se sirvan tomar en consideracion la proposicion que he presentado.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: La cuestion es gravísima de suyo, y el Gobierno se cree obligado á oponerse decididamente á que se tome en consideracion la proposicion que se discute.

Dice el Sr. Nocedal que el derecho de peticion existe, aun contra las leyes ya promulgadas; que las bases votadas por las Cortes no constituyen todavía ley, lo cual equivale á decir que la Corona no tiene la sancion.

La peticion que se hace contra una ley, es un acto de sedicion, y, al decir esto, estoy muy lejos de referirme al Sr. Nocedal ni á los que con S. S. han firmado la proposicion...

Profeso el principio de que acordada una base ó una ley por los poderes constituidos, debe obedecerse aunque sea contraria á la opinion del pais, mucho menos no siéndolo esta base que se ha tomado del Código penal...

Yo rogaria al Sr. Nocedal, que atendiendo á las razones que he expuesto, retirase la proposicion; y si no lo hace, como me parece notar en el semblante del Sr. Jaen, rogaria á las Cortes que no la tomasen en consideracion.

El Sr. NOCEDAL: Lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado relativamente á la base religiosa, no tiene absolutamente nada que ver con la cuestion del derecho de peticion que las leyes conceden á los españoles sin limitacion alguna; y no obstante ahora se ha limitado por un acuerdo del Congreso.

Ha dicho el Sr. Ministro de Estado que todo se podria poner en duda, hasta la sancion de las leyes por la Corona. Yo diré á S. S. que esa duda se suscitó por uno de sus compañeros, porque despues de votada la base sobre la sancion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se levantó á preguntar si las leyes votadas ya por las Cortes pasarían á la sancion de S. M., dando así lugar á que se discutiese, y á una segunda votacion. No hubiera sucedido eso si el Gobierno no hubiese suscitado una duda que nadie podia tener, y que por mi parte no hubiera tenido una antes de votarse la base.

Ha dicho tambien S. S. que cada base es una ley. Yo le preguntaré al Sr. Ministro de Estado: despues de aprobadas las bases y los artículos? no ha de recabar una votacion definitiva, en que todos tengamos derecho para decir sí ó no? Si está ha de ser así, parece que se podrá hablar de las bases hasta que esten definitivamente aprobadas.

El Sr. Ministro de Estado ha dicho, por último, que recomendaba la mayor prudencia, y ha añadido que desearia que no hubiera por parte de nadie el deseo de formar en el pais una opinion pública fingida. Yo aseguro á S. S. que en este punto no hay en España opinion fingida, que no hay otra opinion que la de sostener en todo su vigor y pureza la unidad católica.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El Sr. Nocedal quiere saber mi opinion sobre si una vez votadas las bases por las Cortes constituyentes, tendrán despues otra aprobacion. Yo no haré mas que remitir á S. S. al ejemplo de las constituyentes del año 37.

Ha dicho S. S. que nosotros, despues de votada la base de la sancion, suscitamos la misma cuestion otra vez al pedir la sancion de las leyes ordinarias. Esto no es exacto. Lo que el Gobierno hizo fue pedir á las Cortes que se aplicase á esas leyes el principio de la sancion; cosa muy distinta de la que S. S. propone. ¿Consentiría el Sr. Nocedal que se volviese á discutir la base de la Monarquía? De seguro que no.

El Sr. JAEN: Señores, he puesto mi firma en esa proposicion con muchísimo placer, como la pondré siempre que se trate de contener principios que he estado defendiendo siete ó ocho años que llevo de representante del pais.

Por lo demas, soy amigo de la paz y del orden, y no quiero que se falsee la opinion pública: de eso, á desear que esa opinion se manifieste libre y extensamente, hay una grande diferencia. Pero tengo un escrúpulo, porque el pais ha visto que los Sres. de la decision discultan, puesto que los Sres. Olózaga y Lafuente decian que esta base era la consiguencia de lo que existe en la práctica, y el señor Heros y otros veian que se daba un paso agigantado hacia la libertad y tolerancia de cultos. Esa base ha contentado á los libreculistas y tolerancistas.

El Sr. ORENSE: Pido la palabra para hacer una pregunta antes de votar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ORENSE: ¿Entienden los autores de la proposicion que se podrán hacer peticiones sobre la monarquía? Si lo entienden así no fueron consecuentes cuando prohibiéndose invocar el nombre de la República, no se levantaron para decir que estaba en mi derecho.

Tiempo es ya de que cesen las hipocresías. Adoptar unos principios cuando son favorables, y rechazarlos cuando perjudican es la práctica del partido moderado. Por mi parte declaro que me saldrá sin dar mi voto, á menos que se declare que estamos en completa libertad, y á los que no piensen como yo les prevengo que tengan cuidado, porque creo que hoy se trata de hacer con el partido carlista y religioso lo que el año 43 se hizo con el partido liberal. Espero pues que se me conteste.

El Sr. RIOS ROSAS: Pido la palabra para una alusion.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, ninguna noticia tenia de que se iba á hacer esta proposicion: no la he firmado; no juzgo de su oportunidad, ni de la prudencia con que está

presentada; hasta tal punto quiero ser explícito con mi pais y con las Cortes á quienes respeto hasta el punto de tener horror con mis labios y con mi conducta á mi hipocresía: palabra que el Sr. Orense ha usado, y S. S. tiene ciertas opiniones que no le he visto sostener aqui hasta ahora en 40 años que lleva de Representante. Ahora sostiene S. S. opiniones que no ha tenido por conveniente manifestar en otras Cortes.

(Los Sres. Marques de Albaida y Ordás Avezilla piden la palabra.)

El Sr. RIOS ROSAS: No aludo al Sr. Ordás, en primer lugar porque no me ha aludido á mí, y en segundo porque no hago comparacion en este punto entre S. S. y el señor Marques de Albaida.

Decia, señores, que aqui hay dos cuestiones que no pueden confundirse; una es la de nuestras facultades como cuerpo deliberante, y otra la de todos y cada uno de los individuos de esta Cámara.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á S. S. que se limite á la alusion.

El Sr. RIOS ROSAS: Respecto del primer punto, ni los Diputados ni el Gobierno en sus facultades como poder del Estado, ni en unos ni en otros hay derecho para discutir lo que está legalmente discutido; no hay mas derecho que para la votacion definitiva.

El Sr. ALONSO (D. J. B.): Pido la palabra, si estamos en discusion.

(Los Sres. San Miguel y Escosura piden la palabra.)

El Sr. RIOS ROSAS: Estoy en mi derecho, que lo ha discutido el Sr. Marques de Albaida y latísimamente. (Varios voces: no, no; confusion en el salon.)

La culpa de la irregularidad de este debate la tendrán otros, no es mía la responsabilidad; pues yo estoy contestando á una interpelacion que se me ha dirigido.....

El Sr. Marques de ALBAIDA: Que se lean las firmas de los que han suscrito la proposicion.

El Sr. JAEN: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. RIOS ROSAS: Repito, señores, que ni sobre la base religiosa ni sobre ninguna otra hay facultad para reclamar sino en la votacion definitiva por el principio consignado en la Constitucion. Pero respecto á los españoles es muy grave, como cuestion de principios, pues que afecta á todos los partidos, á la nacion entera, y mucho mas en un pais donde por innumerables consideraciones.....

El Sr. GARCIA (D. Diego): Que se lea el artículo 408 del reglamento.

El Sr. RIOS ROSAS: Estando como está el derecho de peticion.....

El Sr. ALONSO (D. J. B.): Pido la palabra, que aqui todos somos iguales.

El Sr. MOYANO: Pues porque lo somos está hablando el Sr. Rios Rosas.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S., Sr. Rios Rosas, que se limite á la alusion.

El Sr. RIOS ROSAS: Esta es una cuestion de grande interes, y despues de haberse abierto el debate tengo que continuar.

El Sr. Marques de ALBAIDA: El Sr. Rios Rosas pudo haber dicho sí ó no, únicamente. ¿Por qué ese derecho de peticion se ha de negar á un Diputado?

El Sr. GARCIA (D. Diego): Insisto en que se lea el artículo 408 del reglamento.

Varios Diputados: Que se lea, que se lea.

El Sr. RIOS ROSAS: El derecho de peticion no puede ponerse en duda por nadie, y hay que respetarlo tal como está.

El Sr. OLOZAGA: Pido la palabra.

El Sr. RIOS ROSAS: Si, así vamos progresando. Antes de ayer quedó abolido el derecho de peticion, y hoy se quiere abolir el que tienen los Diputados para usar de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Rios Rosas, ruego á V. S. que se concrete á la alusion.

El Sr. RIOS ROSAS: Voy á concluir. (Nuevos murmullos.)

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el artículo del reglamento accediendo á la peticion de varios Sres. Diputados. Se leyó el art. 408.

Muchas voces: A votar, á votar. Otras: Ya se ha oido al Sr. Nocedal. No hay derecho á hablar mas.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, el Sr. Rios Rosas usa de la palabra para alusion personal.

El Sr. RIOS ROSAS: Yo no me sentaré sin haber concluido todo lo que tengo que decir. (Nuevas y fuertes interrupciones.) ¿Quién me lo impedirá, si no el Sr. Presidente, único en quien reconozco esa autoridad?

El Sr. VEGA: Que hable lo que quiera.

El Sr. RIOS ROSAS: Hay un derecho, señores, á los ojos de todas las Constituciones y de todos los publicistas; derecho que es muy difícil y casi imposible determinar un caso en que usado por los trámites legales, cualquiera que sea la forma en que se use, pueda dar margen á ningun género de revolucion ni trastorno. Esta es la teoría constitucional del derecho de peticion. Tan absoluto, tan necesario y tan inofensivo es.

Otra cosa sería una derogacion indirecta de todas las Constituciones. De aqui el que se respeten los principios por los que los han respetado siempre; porque ese derecho no es un monopolio de determinadas opiniones. Todos los hombres.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Rios Rosas, suplico á V. S. que se limite á la alusion.

El Sr. RIOS ROSAS: Voy á concluir.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Rios Rosas, no puede V. S. concluir, porque no tiene otro derecho que el de usar la palabra para una alusion personal.

El Sr. RIOS ROSAS: Pues voy á la alusion personal. Despues de haber demostrado la diferencia que hay entre las facultades de las Cortes para discutir, para deliberar, y el derecho de los ciudadanos para elevar peticiones, descendiendo á la alusion personal diré al Sr. Marques de Albaida que hemos tenido, no solo los hombres de determinado matiz, sino todos los que componen la inmensa mayoría de esta Cámara, una longanimitad ilimitada con S. S. y los hombres de sus opiniones cuando hemos consentido, cuando hemos tolerado, cuando hemos permitido que S. S., despues de aprobada una base y otra base, relativas á la existencia, á las condiciones y á las prerrogativas de la Corona, haya discutido una y otra vez la Corona, sus prerrogativas, su existencia y sus condiciones.

Y cuando yo vengo aquí á declarar que no me levantaré á combatir la base religiosa, ¿se puede decir.... (Murmullos.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden.

El Sr. RIOS ROSAS: Voy á concluir. Voy á hablar de la cruzada de que se ha ocupado el Sr. Marques de Albaida.....

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S., por amor á la paz, que se circunscriba á la alusion.

El Sr. RIOS ROSAS: No puedo menos de decir que en mi concepto, lo que ha indicado el Sr. Marques de Albaida es exagerado y erróneo; pero aun aceptándolo como cierto y verdadero.....

El Sr. PRESIDENTE: ¡Sr. Rios Rosas!

El Sr. RIOS ROSAS: Rechazo todo género de mancomunidad de todos los hombres que nos sentamos aqui, de todos los hombres monárquicos que nos sentamos aqui, de todos los hombres religiosos que nos sentamos aqui. (Murmullos.) Todos somos religiosos; ya sé que no hay diferencia de opiniones en este punto, y he extrañado mucho que cuando he usado de la palabra religiosa se haya levantado ese murmullo.

El Sr. RUIZ PONS: Se ha levantado porque se circunscribía V. S. á esos bancos, y no hay ninguno aqui que no lo sea.

El Sr. ALONSO (D. J. B.) Vuelvo á reclamar la observancia del reglamento.

El Sr. RIOS ROSAS: Digo y repito que rechazo, que condeno, que combatiré como hombre público y como Diputado toda tentativa de trastorno en cualquier sentido que sea contra las resoluciones de las Cortes, ¿eso parece que soy bastante explícito? Decid vosotros otro tanto absolutamente en todas las cuestiones, y decidlo, si podéis, con la franqueza, con la sinceridad y con la lealtad que yo lo digo.

El Sr. JAEN: A los que hemos firmado la proposicion se

nos ha calificado de hipócritas por el Sr Marques de Albaida, y tengo que defenderme.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Jaen, yo no he concedido á V. S. la palabra.

El Sr. JAEN (con fuerza): Se me ha llamado hipócrita. Los Sres. Cantero y otros reclaman del Sr. Presidente que levante la sesion.

Se levantaron algunos Sres. Diputados, y dijo El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. Diputados que tomen asiento.

Continúa la sesion: tiene la palabra el Sr. Nocedal. Espero que S. S. será conciso, y lo mas templado de que es capaz un cumplido caballero.

El Sr. NOCEDAL: Es de mi deber el corresponder á la indicacion que acaba de hacerme el Sr. Presidente.

Cuando yo defendía mi proposicion, cuando en términos corteses me contestaba el Sr. Ministro de Estado, ningun acontecimiento habia alterado el sosiego; vino en mil hora fuera del reglamento, una voz estraña, y.... no digo mas.

Pero ya que se levantó esa voz, para dirigir una inculpacion tan grave, es preciso que me haga cargo de ella. Démonos de hipócritas, decía S. S. Yo me contento con rechazar esa palabra, con pedir al Sr. Orense la prueba de esa acusacion.

El Sr. OLOZAGA: Lamento mucho lo que ha ocurrido al final de esta sesion. Espero que la sensatez de las Cortes sabrá evitar que logren su objeto, no los autores de la proposicion, sino el partido y las personas á quienes favorece cualquier desorden en las Cortes, y mucho mas con motivo de la base constitucional que decide de la religion de los españoles. Ya indiqué la noche que tuve la honra de defender esa base que era objeto de graves asechanzas, de una vasta conspiracion que se al pretexto con el cual se quiere divorciar el pueblo español de la Monarquía. Si no lo dije tan claro entonces, lo digo ahora.

La base segunda, ya aprobada por las Cortes constituyentes, obliga á todos los españoles, desde la Reina actual, hasta el último español, y todo el que ejerce funciones, y todo el que es algo en el Estado, reconozca que está obligado á su observancia; si no lo reconoce, no ocupa legítimamente su puesto.

No creo necesario decir mas.

Unicamente rogaria que se retirase esa proposicion, dando así una prueba de patriotismo, y contribuyendo con todos nosotros á conjurar los peligros que quiere ponernos un partido que toma ese pretexto para combatirnos, como lo tomó en 1814, apesar de que en la Constitucion de 1812 se decía mas que lo que se debia en materia de religion.

El Sr. ESCOSURA: Toda esta larga discusion ha sido una continuada alusion, si no á mi persona, á la proposicion que tuve la honra de presentar antes de ayer. Ni una sola de mis palabras ha escapado de la censura mas acre y violenta; en lo cual, señores, solo he sentido una cosa: ver la firma del Sr. Jaen que se ha sentado siete años conmigo en aquellos bancos, combatiendo en defensa de los principios entonces proscritos, contra personas que no nos dieron por cierto ningun mal rato, abogando por el derecho de peticion.

Señores, ¿qué diferencia entre el derecho de peticion que ahora se invoca, y el que en años anteriores se ejercia modesta y tímidamente, y que costaba sin embargo la deportacion y la ruina de las familias!

Respondíme como leales: ¿cómo entendiéis ese derecho de peticion? ¿Votaríais el derecho de peticion sin la cortapisa de que sea ejercido con arreglo á las leyes? No podéis menos de decir que sí. Y la peticion ¿será individual ó colectiva? Si es individual y se imprime, ¿la librería de la responsabilidad de la ley de imprenta? Si es colectiva ¿concederéis el derecho de reunion? Cuando se admite un principio es necesario admitirle con todas sus consecuencias.

El derecho de peticion que se quiere hoy respecto de la segunda base se puede querer mañana respecto de otra; y lo que se quiere francamente es producir un escándalo constante, conmover los espíritus y hacer ver al pueblo que no es posible nuestra clase de Gobierno. Ved, Sres. Diputados, que lo que se quiere es hacer de la Gaceta del Gobierno y del Diario de las Cortes los periódicos oficiales de la insurreccion. Y teniendo la experiencia que tenemos, ¿hemos de tender el cuello á la cuchilla, los pies á los grillos y las manos á las esposas? No mientras viva, no mientras haya progresistas. ¿Es preciso que se nos muestre en el bolicón infame para que se nos llene de lodo por nuestros enemigos?

Ha atorado tres horas de paciencia: me habia propuesto no tomar la palabra, y ha sido precisa la inconcebible irregularidad de este debate para que por primera vez despues de 8 años se destemple mi voz de la manera que ven las Cortes, ¡y quiera Dios que los sucesos no me obliguen nunca á que sea otra cosa mas que la voz que se destemple!

No hemos limitado el derecho de peticion ni queremos limitarlo. Nos ha recordado el Sr. Nocedal los tiempos de los Carlos y Felipe. El derecho de peticion se ejercia entonces de rodillas, poniendo el Rey el pie sobre la garganta del peticionario. El derecho de peticion de las Cortes de Valladolid tuvo su desenlace en Villalar y Simancas. Lo que se hacia entonces eran exposiciones humildes pidiendo misericordia sin discutir los principios.

¿Qué significa el famoso argumento presentado por S. S. de se obedece pero no se cumple? El origen de él fue debido á que los Reyes mandaron á sus Audiencias y Jueces ordinarios que no obedeciesen sus preceptos cuando fueran contrarios al patrimonio Real, hasta recibir su superior determinacion. Lo cual fue debido á que la aristocracia dominaba á los Reyes y le imponia medidas que á estos interesaba quedasen sin efecto.

Voy á concluir, y diré que la proposicion que tuve el honor de presentar y que mereció la aprobacion de las Cortes, no tiene por objeto limitar el derecho de peticion, sino evitar que la Asamblea se concrete en instrumento de los conspiradores, porque los hay.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El Gobierno no es enemigo del derecho de peticion; pero es necesario no olvidar que en la tierra no hay derecho ninguno absoluto, y que el derecho de peticion lo regulan las leyes. Entendáse pues que el Gobierno quiere el derecho de peticion regulado por las leyes.

El Sr. RIOS ROSAS: Es sensible que despues de explicar las palabras que uno ha dicho se tergiversen todavía. No solo en este debate, sino en cuantas cuestiones se han presentado en el Congreso. He dado pruebas de mi buena fe y de creer en la de las demas.

Antes de entrar en la rectificacion que tengo que hacer, daré una prueba mas sobre las innumerables de mi sobriedad y moderacion en el debate. Sin estar conforme con la apreciacion que el Sr. Olózaga ha hecho de mi juicio en esta cuestion, me refiero al disurso que pronuncié el otro dia. Yo cuanto á sí el derecho de peticion es ó no absoluto, solo diré que el derecho de peticion está limitado por su misma naturaleza, pues en él no cabe abuso, habiendo gran peligro en limitarle, porque es sentir un precedente que mañana podría invocarse. La proposicion del Sr. Escosura es inútil y peligrosa, lo primero porque una vez acordada por las Cortes una cosa, sabida por el pais cesarán esas peticiones; y lo segundo por la razon ya indicada. No creo que el mejor modo de evitar abusos sea cometerlos en el poder, concluyendo por manifestar respecto á lo que se nos ha hablado de conspiraciones que no creo haya unidad alguna entre los conspiradores y los hombres monárquico-constitucionales, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan.

A peticion del Sr. Ministro de Estado se leyeron los artículos terceros de las Constituciones de 1837 y 1845, en los cuales se dice que el derecho de peticion puede ejercerse con sujecion á las leyes.

El Sr. ESCOSURA: El Sr. Rios Rosas ha creído que al reivindicar yo para toda la Cámara el derecho de creerse monárquica y religiosa, me dirigía á S. S., y en esto ha padecido una equivocacion, porque yo nunca me dirigí á determinadas personas sin citarlas, y recuerdo que no he nombrado á S. S.

Dice S. S. que mi proposicion era inútil y peligrosa, y yo no opino de la misma manera que S. S., pues creo que se debe evitar el que se hagan esas peticiones, sin perjuicio de que mi proposicion no se dirigia mas que á decir que las Cortes no trataran de peticion ninguna contraria á las bases que se hubieren aprobado. Por lo demas, á los con-

sejos que nos daba S. S. solo debo contestar, que siempre el partido progresista tendrá mas moderacion en el poder que el que tuvo el partido moderado.

Varios Sres. Diputados: A votar, á votar. Hecha la pregunta de si se aprobaba la proposicion del Sr. Nocedal y otros, pidióse que la votacion fuera nominal, y verificada esta, resultó aquella desechada por 144 votos contra 49, en la forma siguiente:

Table with two columns of names: Señores que dijeron no: Vega de Armijo, Gonzalez de la Vega, O'Donnell, Luzuriaga, Luxán, Ulloa, Fuentes, Avedillo, Uzuriaga, Ribot, Perez (D. Ramon), Fuente Andrés, Codorniu, Perez Zamora, Suarez, Rua Figueron, Marquez, Gomez de la Serna, Puig, Climent, Oliver, Heros, Prim, Maestre (D. Antonio), Presa, Salillas, Llanos, Escosura, Lara, Ustariz, San Miguel, Zafra, Lorente, Cuervo, Nicolau, Arias Uribe, Miranda, Seoane, Labrador, Otero, Calatrava, Dotres, Angulo, Villalobos, Gonzalez Alegre, Perales, Roda, Serrano Bedoya, Serrano Dominguez, Codina, Moratin, Guzman y Manrique, Degollada, Vincent, Alonso (D. Juan Bautista), Aguilar, Olózaga (D. José), Carballo, Rodriguez (D. Vicente), Romero Ortiz, Dulce, Lalana, Alegre, Cantero, Mollinedo, Olózaga (D. Salustiano), Campaner, Aragonés, Rivero Cidraque, Torrecilla, Campos, Ferrandez. Señores que dijeron sí: Monzon, Ramirez Arellano, Osorio Pardo, Alfonso, Gaston, Yañez Rivadeneira (D. Ignacio), Nocedal, Tassara, Camacho. Total 144.

Table with two columns of names: Señores que dijeron sí: Moyano, Castro, Godínez de Paz, Jaen (D. Tomas), Tabuérniga, Arias, Cuenca, Rancés, Corbera, Rios Rosas. Señores que dijeron no: Monzon, Ramirez Arellano, Osorio Pardo, Alfonso, Gaston, Yañez Rivadeneira (D. Ignacio), Nocedal, Tassara, Camacho. Total 49.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: caso de reeleccion de los Sres. Alsina y Cardero; dictamen sobre la proposicion del Sr. Gomez de la Mata, relativa á los perjuicios causados á varios pueblos del campo de Calatrava, y dictamen acerca de la proposicion concerniente á la renta de la sal. Se levanta la sesion.

Eran las ocho y cuarto. Nota. El presente extracto quedó terminado á las once, y despues de facilitar la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron las últimas 45 cuartillas á la Imprenta nacional á la una menos cuarto.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del dia 5 de Marzo de 1855 a las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado 33-50 c. d. Idem del 3 por 100 diferido 49-15. Amortizable de primera, 8-25 p. Acciones de carreteras: Fomento de 2000 rs., 61-75 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 95 d. CAMBIOS. Londres á 96 dias, 50-95 p. París á 8 d. v., 5-16 p. TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. Il trovatore, ópera en cuatro actos. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La paloma de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La Archiduquesa, comedia en tres actos.—Variaciones compuestas por D. Juan Molberg.—A la zorra candilazo, comedia en un acto. El Excmo. Sr. Duque de la Victoria, asistirá á esta funcion. TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. Sinfonia.—El bosque del ajusticiado, melodrama en tres actos.—La Gisela, baile.—Beso á V. la mano, comedia en un acto. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Los diamantes de la Corona.—Baile. EN LA IMPRENTA NACIONAL.